



22 de julio de 2022

Ejecutivo de Alimentos  
Expediente: 2022-00041

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora, se tiene que la POLICIA NACIONAL donde trabaja el demandado, no está dando cumplimiento a lo ordenado en las providencias emitidas por este Despacho según la respuesta que allegó la entidad oficiada, por tal razón se ordenará oficiar nuevamente.

*"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4) para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."*

Se le advierte al Representante Legal y/o pagador de dicha empresa que su incumplimiento lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

**"(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

3) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a **los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"

Sin más consideraciones, y de conformidad con los artículos 42, 44 y 593 del CGP., SE DISPONE:

OFICIAR a LA POLICÍA NACIONAL para a través de la dependencia encargada se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada el auto del 24 de marzo hogaño y corregido en providencia del día 31 de ese mismo mes y año, so pena de hacerse acreedor a una multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593, numeral 9, parágrafo 2º del C.G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 ibídem.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3da576feb37634c28325e30c20c655e7d2dbffa78cea97850598ebc98cd5b**

Documento generado en 22/07/2022 08:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**